



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 126 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230017100	Ejecutivo Singular	Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa	Benjamin Amado Mercado Cuentas	12/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210079200	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Harry Francis Garcia Murillo	12/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220013800	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Ahorro Y Credito San Luis - Coosanluis	German Enrique Barrios Barrios	12/10/2023	Auto Niega - Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución Y Requiere
08001418901920230087500	Ejecutivo Singular	Margarita Soto Peña	Monica Isabel Estrada Blanco	12/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230087500	Ejecutivo Singular	Margarita Soto Peña	Monica Isabel Estrada Blanco	12/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920190004600	Ejecutivo Singular	Operadores Logisticos De Carga S.A.	Transporte Servicios Y Suministros	12/10/2023	Auto Niega - Sae Y Requiere
08001418901920200050400	Ejecutivo Singular	Tania Morales Fernandez	Carlos De Jesus Martinez Escorcia	12/10/2023	Auto Niega - Seguri Adelante Ejecución Y Requiere

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

73b26f41-f0ff-46d7-966f-2d637d209755



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 126 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230091300	Tutela	Yina Maritza Amezcua Janer	Conjunto Residencial Altos De San Isidro	21/09/2023	Auto Admite

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

73b26f41-f0ff-46d7-966f-2d637d209755



RADICADO: 0800141890192023-00875-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA SOTO PEÑA CC 22.454.301
DEMANDADO: MONICA ISABEL ESTRADA BLANCO CC 22.446.490 y LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA CC 22.408.125

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por MARGARITA SOTO PEÑA a través de apoderado judicial Dr. ALONSO ELLES MEZA y en contra de MONICA ISABEL ESTRADA BLANCO y LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00875-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA SOTO PEÑA CC 22.454.301
DEMANDADO: MONICA ISABEL ESTRADA BLANCO CC 22.446.490 y LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA CC 22.408.125

2

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARGARITA SOTO PEÑA CC 22.454.301 y en contra de MONICA ISABEL ESTRADA BLANCO CC 22.446.490 y LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA CC 22.408.125, por las siguientes sumas:

- OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$8.700.000) M/L, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 80483585 adosada en la demanda.

- Mas los intereses corrientes desde el día 18 de agosto de 2022 hasta el 18 febrero de 2023 a la a la tasa máxima legal vigente.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 18 febrero de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291



RADICADO: 0800141890192023-00875-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA SOTO PEÑA CC 22.454.301
DEMANDADO: MONICA ISABEL ESTRADA BLANCO CC 22.446.490 y LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA CC 22.408.125

3

a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr. ALONSO ELLES MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.732.730 y T. P. No. 90.854 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869e71e3f5872f5fb250999528f602652c49f24f40e7db9dfcd0ddea0e7a0de**

Documento generado en 12/10/2023 06:27:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192019-00046-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS
DEMANDADO: TRANSPORTES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

1

Informe Secretarial, 12 de octubre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se allegó memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el día 24 de agosto de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante solicita que se siga adelante con la ejecución, no obstante, al revisar los archivos que conforman este proceso no se advierte que se haya surtido la notificación de la entidad demandada TRANSPORTES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS y por tanto no es posible acceder a esta solicitud.

La única diligencia que aparece en el expediente realizada para la notificación es el envío del formato de citación a la entidad demandada, lo cual se realizó el día 13 de marzo de 2020, sin encontrarse en el expediente la certificación de entrega de dicha comunicación expedida por la empresa de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnología de la información y comunicaciones, así como tampoco hay evidencia que a la demandada se le haya remitido el formato de aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. para así poder tener como surtida su notificación.

Por lo anterior no es posible tener como surtida la notificación de la entidad demandada TRANSPORTES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS y se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que realice correctamente el trámite de su notificación, para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192019-00046-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA SAS
DEMANDADO: TRANSPORTES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS

2

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la entidad OPERADORES LOGISTICOS DE CARGAS SAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que realice el trámite de notificación del demandado TRANSPORTES SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS, bien sea de acuerdo a lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121f3afd978e44714b785c1cd341c5298375762cbbefdd8975ae3b657f4310d0**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00138-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS-COOSANLUIS
DEMANDADO: GERMAN ENRIQUE BARRIOS BARRIOS Y LUZ MARINA BARRIOS VARGAS

1

Informe Secretarial, 12 de octubre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se allegó memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia memorial presentado por la parte demandante en el que se solicita que se siga adelante con la ejecución, no obstante, al revisar los archivos que conforman el expediente digital se observa que no se encuentra notificada la demandada LUZ MARINA BARRIOS VARGAS, si bien la parte ejecutante realizó las gestiones de notificación del demandado GERMAN BARRIOS BARRIOS, frente a la señora BARRIOS VARGAS no ha realizado ninguna gestión para su notificación, por ello es posible acceder a la solicitud de dictar sentencia.

En atención a lo anterior se hace necesario requerir a la entidad demandante para que realice el proceso de notificación de todos los demandados, para lo que se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS-COOSANLUIS, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada LUZ MARINA BARRIOS VARGAS, ya sea en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del CGP o



RADICADO: 0800141890192022-00138-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUIS-COOSANLUIS
DEMANDADO: GERMAN ENRIQUE BARRIOS BARRIOS Y LUZ MARINA BARRIOS VARGAS

2

conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e891b1cf1d2af6a0805af3f4aaa2a558cbd279712e55fa1697809165c824c8**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00504-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TANIA MORALES FERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS DE JESUS MARTINEZ ESCORCIA

1

Informe Secretarial, 12 de octubre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se allegó memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el día 11 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante pide que se siga adelante con la ejecución, no obstante, al revisar los anexos con los que acompañó su solicitud se evidencia que el aviso que se le envió al demandado CARLOS DE JESUS MARTINEZ ESCORCIA, el día 04 de septiembre de 2023, no fue recibida, ya que según la información registrada por la empresa de Mensajería 472, este fue devuelto al remitente el 07/09/2023 porque el destinatario no reside en la dirección.

Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado y mucho menos tener por notificado al demandado a quien no se le pudo entregar la notificación por aviso que intentó realizar la entidad ejecutante en la dirección calle 30 # 5ª-121 Servicios Complementarios en Logística, pues en dicho lugar se informó que la persona a notificar no residía, por ello le corresponde a la parte ejecutante adelantar las gestiones necesarias para notificarlo al señor CARLOS DE JESUS MARTINEZ ESCORCIA, del mandamiento de pago librado en su contra; para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días a la , de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.



RADICADO: 0800141890192020-00504-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TANIA MORALES FERNANDEZ
DEMANDADO: CARLOS DE JESUS MARTINEZ ESCORCIA

2

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que realice el trámite de notificación del demandado CARLOS DE JESUS MARTINEZ ESCORCIA, bien sea de acuerdo a lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6b22497b9676560d8887c7b89276571d2cbced504b090c4b9420795fe5c37a**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530282023-00171-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS

1

Informe Secretarial, 12 de octubre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada por aviso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS.

Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento de pago por la suma contenida en el título valor aportado al proceso, más los respectivos intereses de plazo y moratorios causados sobre el capital adeudado.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante inicio las gestiones necesarias para notificarle a los demandados el auto de mandamiento de pago, lo cual realizó siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y de acuerdo con las certificaciones expedidas por las empresas de mensajería SIAM mensajes, se realizó así:

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha recibido citación y observaciones	Fecha envío Aviso y observación	Fecha Notificación
BENJAMIN MERCADO CUENTAS	Carrera 66 # 76-66 casa 3, Barranquilla	25 de mayo de 2023, La persona a notificar si reside en la dirección	19 de julio de 2023, La persona a notificar si reside en la dirección	21 de julio de 2023.

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la



RADICADO: 0800140530282023-00171-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS

2

ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.683.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.



RADICADO: 0800140530282023-00171-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: BENJAMIN AMADO MERCADO CUENTAS

3

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44346eac4f72cfef7c456ff0eeb27e6df6320c5dc128dfa438110bd8f6001499**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00792-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: HARRY FRANCIS GARCIA MURILLO

Informe Secretarial, 12 de octubre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra HARRY FRANCIS GARCIA MURILLO, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 02 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago por la suma solicitada en la demanda, más los correspondientes intereses moratorios y las costas del proceso.

El día 06 de junio del 2023 fue aportado por la apoderada de la parte demandante constancia de la notificación personal realizada al demandado HARRY FRANCIS GARCIA MURILLO, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de acuerdo a la certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJERS esta se efectuó así:

Dirección de Correo	Fecha y hora de envío del mensaje	Resultado Gestión
Romario2727@hotmail.com	09-05-2023, 08:02:02	El mensaje se entregó correctamente



RADICADO: 0800141890192021-00792-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: HARRY FRANCIS GARCIA MURILLO

		al servidor del correo del destinatario
--	--	---

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago librado en este proceso a la parte ejecutada el día 12 de mayo de 2023, por lo tanto como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y no se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este juzgado procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTÁ - contra HARRY FRANCIS GARCÍA MURILLO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 02 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes



RADICADO: 0800141890192021-00792-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: HARRY FRANCIS GARCIA MURILLO

embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.370.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo
JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38 – 11, Edificio Banco Popular, Piso 4
Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.
MEOA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c9e27535532a66ec8d20a05f22e2fdb27ef00960838d3663c078de68a01ffd**

Documento generado en 12/10/2023 08:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>